



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RADICACION: 087583184002-2013-00605-00
REFERENCIA: ALIEMNTOS DE MENOR
DEMANDANTE: NINFA BEATRIZ VERDEZA GONZALES
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO ARZUZA RADA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente dar trámite al memorial allegado a este despacho a través del correo electrónico el día 12/11/2021, en la cual parte demandada solicita requerir al pagador de la secretaria de educación de Soledad. Sírvasse proveer. Soledad, 28 de febrero de 2022.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Febrero, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho una vez revisado el memorial petitorio observa que se solicita se requiera al pagador de la Secretaria de Educación de Soledad, a fin que explique porque motivos fueron suspendidos desde el 3 de abril de 2019, los descuentos ordenados al señor RAFAEL IGNACIO ARZUZA RADA, pero se observa que en la providencia que decretó los alimentos definitivos en favor del menor RAFAEL ISAIAS ARZUZA VERDEZA de fecha 16 de abril de 2015, se hizo referencia al pagador del FED Departamento de Bolívar, a quien fue dirigida la Orden de retención y posterior consignación a órdenes del despacho de porcentaje del 25% del salario, prestaciones sociales, cesantías, vacaciones y de todo emolumento que perciba el desmandado, a quien fuera dirigida la orden, sin que el peticionario explique el porqué de su pedimento de requerís a la secretaría de educación de soledad, ya que en el plenario tampoco obra constancia de extensión de la medida cautelar decretada a este nuevo pagador. Por lo anterior, el despacho mantendrá en secretaría dicha solicitud hasta tanto se clarifique la inconsistencia anotada.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Mantener en secretaría la solicitud realizada por el demandado señor RAFAEL IGNACIO ARZUZA RADA, hasta tanto clarifique la inconsistencia anotada en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

